

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	76-001-31-03-017-2023-00234-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda SA
Demandado	Didier Alfonso Munares Triana

Revisada la demanda ejecutiva instaurada por **Banco Comercial AV Villas SA**, a través de apoderado judicial en contra de **Didier Alfonso Munares Triana**, se observa que la misma cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y, las que rezan en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, en armonía con las consignas instituidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA**, en contra de la señora **DIDIER ALFONSO MUNARES TRIANA** para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$315.104.272,00 MCTE**, por concepto de capital representado en el pagaré No. 10262833.

1.2.- Por la suma de **\$43.784.121,00 MCTE**, por concepto de intereses corrientes o de plazo liquidados sobre el capital referido en el numeral 1.1., causados desde el 21 de marzo al 06 de septiembre de 2023.

1.3.- Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral 1.1. desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Las Costas se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entregas de copias de la demanda y sus anexos, poniéndole en conocimiento además que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias. En caso de optarse por la forma de notificación que regula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada deberá acreditar previamente el cumplimiento de los supuestos de dicha norma.

TERCERO: Dar cuenta a la DIAN, de los títulos valores que hayan sido presentados en la presente demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente, a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS – CAC Abogados SAS, con NIT. 830.091.247-2, para representar judicialmente al extremo actor, conforme al poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, a fin que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue el original del título valor (Pagaré No. 10262833), que será custodiado por cuenta de esta oficina judicial. So pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario